



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER

Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ

San José de Cúcuta, veintisiete (27) de junio de dos mil trece (2013)

Radicado : 54-001-23-33-000-2013-00160-00
Medio de control: **Nulidad y Restablecimiento del Derecho**
Actor: Martha Patricia Meneses Ramírez
Demandado : Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-

En atención al informe secretarial que antecede (fl. 58), encuentra el Despacho que deberá rechazarse la demanda de la referencia por no haberse realizado la corrección de la misma, conforme lo siguiente:

1º.- Mediante auto del catorce (14) de mayo de dos mil trece (2013) (fl. 57), se ordenó a la parte demandante procediera a corregir la demanda en los aspectos allí señalados, so pena del rechazo de la misma conforme lo señalado en el artículo 170 del C.P.A.C.A.

2º.- El auto anterior, se notificó por estado el día martes, veintiuno (21) de mayo de dos mil trece (2013) (fl. 57v), por lo cual el plazo de corrección empezó a contarse a partir del día veintidós (22) de mayo de dos mil trece (2013), quedando debidamente ejecutoriado el día veinticuatro (24) de mayo de dos mil trece (2013), a las seis de la tarde.

3º.- En razón a lo anterior, y como quiera que dentro del referido plazo la parte actora no presentó escrito de corrección, en el que se anexara la notificación de la Resolución 1-00-223-10195 del 21 de diciembre de 2012, requisito necesario para determinar la caducidad, así como tampoco se estimó razonadamente la cuantía, lo pertinente será proceder a decretar el rechazo de la demanda, conforme lo previsto en el artículo 169 y 170 del C.P.A.C.A.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Tribunal Administrativo de Norte de Santander, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Auto rechaza demanda por no corrección
Rad.: 54-001-23-33-000-2013-00160-00
Actor: Martha Patricia Meneses Ramírez vs DIAN

RESUELVE:

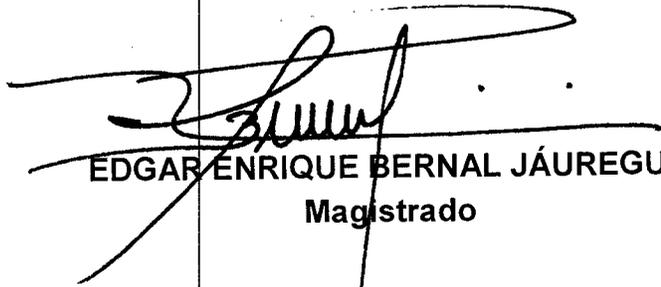
PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, presentada a través de apoderado, por la señora Martha Patricia Meneses Ramírez, por lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Devolver los anexos de la demanda a la parte accionante sin necesidad de desglose, y archívese el expediente previas las anotaciones secretariales a que haya lugar.

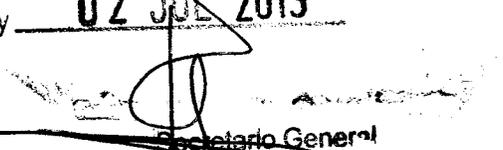
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Providencia aprobada en Sala de Decisión No. 3 del 27 de junio de 2013)


CARLOS MARIO PENA DÍAZ
Magistrado


EDGAR ENRIQUE BERNAL JÁUREGUI
Magistrado

MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ
Magistrada
(Ausente con permiso)

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE
CANTÓN QUITO
Por anotación de archivo a las partes la providencia, a las 11:00 a.m. hoy **02 JUL 2013**

Secretario General